CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA PARA LA REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, CONFORME A LAS RESOLUCIONES No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00000199 Y No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00002016 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2020 Y 19 DE FEBRERO DE 2020 RESPECTIVAMENTE, EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La disposición general Décima Primera, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y de las entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de finanzas, no estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas.

En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no sean empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

La constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas.

El FIDEICOMISO AGD- CFN NO MAS IMPUNIDAD, fue constituidomediante instrumento público celebrado ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, el 19 de marzo de 2009. Posteriormente fue reformado el 28 de noviembre de 2011 con la finalidad de:

> *i) Cumplir con la disposición contenida en el inciso final del artículo veinte y nueve de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera en los términos señalados en el contrato de constitución y la reglamentación; ii) La administración y posterior enajenación de los Activos transferidos por la constituyente al Fideicomiso en los términos señalados en el contrato de constitución y el reglamento. En dicho instrumento se designó como fiduciaria del FIDEICOMISO a la Corporación Financiera Nacional B.P.*

El 21 de agosto de 2018 entró en vigencia la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal que en su disposición Novena señala lo siguiente:

> *Novena.-Con el fin de liquidar el Fideicomiso Mercantil AGDCFN NO MAS IMPUNIDAD, la fiduciaria entregará al Banco Central del Ecuador la rendición de cuentas final del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad conforme la normativa legal vigente, en el plazo de 360 días a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial. Durante este plazo, el fideicomiso restituirá al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles, vehículos, compañías activas y paquetes accionarios de compañías activas que consten en el patrimonio autónomo del fideicomiso. El Banco Central del Ecuador verificará la información contenida en la rendición de cuentas final, aceptando u objetando la misma en el plazo de 15 días. En el evento de existir objeciones, la fiduciaria deberá subsanarlas en el plazo de 15 días desde su notificación. Si no hubiere acuerdo entre la fiduciaria y el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dirimirá las diferencias en el plazo de 15 días. Aceptada la rendición de cuentas final por parte del Banco Central del Ecuador, la fiduciaria previo a la terminación del fideicomiso mercantil, realizará en el plazo máximo de 45 días, todo acto jurídico necesario para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio del remanente del patrimonio autónomo, en favor del Banco Central del Ecuador.*

De acuerdo a lo antes expuesto, el FIDEICOMISO AGD- CFN NO MAS IMPUNIDAD, a partir del 21 de agosto del 2018, entró en un período de liquidación.

Con fecha 16 de agosto de 2019, mediante oficio No CFN-B.P.-GEFI-2019-0892-O, la Fiduciaria del FIDEICOMISO AGD- CFN NO MAS IMPUNIDAD, realizó la entrega formal y oportuna al Banco Central del Ecuador de la Rendición de Cuentas Final del FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD. El documento así referido consta de ciento noventa y cuatro páginas correspondientes al informe en sí mismo; treinta anexos; y adicionalmente 506 páginas correspondientes a Principales Documentos Referenciales al Informe Final de Rendición de Cuentas. Así mismo se dejó constancia del efectivo cumplimiento de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B. P., con la entrega de la Rendición de Cuentas Final dentro del plazo legal previsto para tal efecto.

Con fecha 30 de agosto de 2019, mediante oficio No BCE-DNCR-2019-2351-OF, el Banco Central del Ecuador, remitió en calidad el Informe de Objeciones al Informe Final de Rendición de Cuentas, a través del cual se efectuaron 93 objeciones, dentro del plazo de 15 días desde su notificación.

Con fecha 13 de septiembre de 2019, mediante oficio No CFN-B.P.-GEFI-2019-0953-O, la fiduciaria dio respuesta al Informe de Objeciones a la Rendición de Cuentas Final del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, dando cumplimiento a los plazos y disposiciones de la Ley.

Con oficio BCE-DNCR-2019-2694-OF, del 25 de octubre del 2019, el Banco Central del Ecuador remitió a la Fiduciaria, el "Informe de Verificación a la Respuesta de Subsanaciones a las Objeciones presentadas por Banco Central del Ecuador al Informe Final de Rendición de Cuentas del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad", del que consta lo siguiente:

> "*…el BCE reitera la NO ACEPTACIÓN del Informe de Rendición de Cuentas Final del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Mas Impunidad…*".

Con fecha 28 de octubre de 2019, mediante oficio No CFN-B.P.-GEFI-2019-1079-O, la Corporación Financiera Nacional B.P. ante la evidente falta de acuerdo entre la fiduciaria del Fideicomiso y el Banco Central del Ecuador, solicitó la dirimencia las diferencia existentes a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

Mediante resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00000199, de 8 de enero de 2020 y notificado con oficio No.SCVS-IMMV-DNNF-2020-00001957-O de 10 de enero de 2020, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros resolvió entre otros lo siguiente:

> *"ARTICULO SEGUNDO.- Conceder el término de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente Resolución para que la fiduciaria ajuste y prepare los Estados Financieros del Fideicomiso AGD-CFN No Mas Impunidad, incorporando a la Rendición de Cuentas Final, sobre la base de las Normas Internacionales de Información financiera NIF´s, reconociendo el deterioro de los activos e incluyendo las notas explicativas a los estados financieros que sustenten y aclaren los ajustes realizados, en mérito de lo previsto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,*
>
> *ARTICULO TRES.- DISPONER, que una vez cumplido el artículo segundo precedente el Banco Central del Ecuador reciba de manera inmediata la Rendición de Cuentas Final del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Mas Impunidad con todas las objeciones que ha formulado y mantenido en este procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.*
>
> *ARTICULO CUATRO.- DISPONER que una vez aceptada la rendición de Cuentas Final por parte del Banco Central del Ecuador, deberá la Fiduciaria en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, todo acto jurídico necesario para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio del remanente del patrimonio autónomo, a favor del Banco Central del Ecuador; en los términos de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal..."*

Mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00005969-O, del 27 de enero del 2020, de "Notificación de Resolución No. SCVS -INMV-DNNF-2020-00000199 (FE DEERRATAS)", al Superintendencia de Compañías Valores Y Seguros hace conocer a la Corporación Financiera Nacional B.P. lo siguiente:

> *"…FE DE ERRATAS SECRETARIA GENERAL: En la notificación de la resolución No.SCVS-INMV-DNNF-2020-00000199 de 8 de enero de 2020 realizada el 10 de enero del presente, por una falta de transferencia de información al momento de la impresión, se deslizó un error en el contenido del artículo tercero de la parte resolutiva de la resolución. DICE: mencionado fideicomiso y la terminación y liquidación del fideicomiso, en los términos previstos en el artículo 134 la Ley de Mercado de Valores. DEBE DECIR: Posteriormente, las partes en dirimencia, procederán a levantar el acta de terminación y liquidación del fideicomiso, acorde a las reglas previstas en la Sección Tercera del contrato de constitución del mencionado fideicomiso, y la terminación y liquidación del fideicomiso en los términos previstos en el artículo 134 de la Ley de Mercado de Valores. (...)"*

Completándose de esa forma la notificación de la resolución.

Con fecha 30 de enero de 2020, la Corporación Financiera Nacional B.P. mediante oficio No CFN-B.P.-GEFI-2020-0138-O, solicitó una ampliación de plazo al órgano de control para la implementación de la Normas Internacionales de Información Financiera.

Con fecha 20 de febrero de 2020 mediante oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00005969-O se notificó a la Corporación Financiera Nacional B.P. la resolución No SCVS-INMV-DNNF-2020-00002016 de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual entre otros resolvió lo siguiente:

> *"ARTICULO SEGUNDO.- AMPLIAR de manera improrrogable y definitiva por (15) quince días el término inicialmente concedido en el artículo segundo de la Resolución No. SCVS -INMV-DNNF-2020-00000199 de 8 de enero de 2020 y su fe de erratas, en sujeción a la regla atribuida en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.*
>
> *Esta ampliación correrá a partir del fenecimiento del término establecido inicialmente en el artículo segundo de la Resolución No. SCVS -INMV-DNNF-2020-00000199 de 8 de enero de 2020 y su fe de erratas.*

La fecha máxima para el cumplimiento de la resolución No. SCVS -INMV-DNNF-2020-00000199 de 8 de enero de 2020, emitida por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros es el 31 de marzo de 2020.

Con fecha 2 de marzo de 2020, la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante oficio No. CFN-B.P.-GEFI-2020-0263-O, solicitó a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros la reconsideración de plazo en cumplimiento a lo resuelto en su resolución SCVS-INMV-DNNF-2020-00002016, por lo que de ser el caso se debería tomar en cuenta la respuesta del ente de control en relación al cumplimiento del plazo.

Con fecha 13 de marzo de 2020, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros da respuesta a varias consultas realizadas por la Corporación Financiera Nacional B.P, mediante oficio SCVS-INMV-DNNF-2020-00017580-O, en cuanto al plazo de cumplimiento de lo resuelto por la misma, años de implementación de la Normas Internacionales de Información Financiera, conciliaciones y ajustes que se lleguen a realizar en función de lo dispuesto en su Resolución SCVSD-INMV-DNNF-2020-00000199 deben ser aprobadas por la Junta del Fideicomiso, aplicación de NIIFS a empresas donde no este designado liquidadores y la recepción del Banco Central del Ecuador de la Rendición de cuentas del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad.

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

CONTRATAR UNA FIRMA CONSULTORA PARA REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD,**CONFORME A LAS RESOLUCIONES No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00000199 Y No SCVS-INMV-DNNF-2020-00002016 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2020 Y 19 DE FEBRERO DE 2020 RESPECTIVAMENTE, EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS.**

3. OBJETIVOS

Calificar y seleccionar una firma consultora para **REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**, en función de la necesidad real que dentro del proceso de liquidación del mismo se produce, dando cumplimiento con las disposiciones de la Superintendencia de Compañías Valores Y Seguros en sus resoluciones Nros. *SCVS -INMV-DNNF-2020-00000199 de 8 de enero de 2020 y su fe de erratas; y* resolución No SCVS-INMV-DNNF-2020-00002016 de fecha 19 de febrero de 2020.

4. ALCANCE

Consistirá en un análisis exhaustivo e integral a los estados financieros del FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, con la finalidad de implementar LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL mismo. La documentación para el análisis y la conversión de los estados financieros del Fideicomiso será entregada por la Gerencia de Negocios Fiduciarios de la CFN B.P., y deberá contemplar el siguiente alcance:

a. Observar la sujeción a las Normas Internacionales de Información Financiera, en los Estados Financieros del Fideicomiso AGD - CFN NO Más Impunidad.

b. Examinar y analizar los estados financieros del Fideicomiso, considerando para ello el Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y notas a los Estados Financieros, a fin de realizar la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera de acuerdo a la normativa vigente y en especial a las disposiciones de la Superintendencia de Compañías Valores Y Seguros en sus resoluciones Nros. SCVS -INMV-DNNF-2020-00000199 de 8 de enero de 2020 y su fe de erratas; y resolución No SCVS-INMV-DNNF-2020-00002016 de fecha 19 de febrero de 2020.

c. Implementar las Normas Internacionales de Información Financiera a los Estados Financieros del Fideicomiso AGD - CFN NO Más Impunidad, **CONFORME A LAS RESOLUCIONES No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00000199 Y No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00002016 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2020 Y 19 DE FEBRERO DE 2020 RESPECTIVAMENTE, EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS.**

d. En el caso de existir observaciones por parte del ente de Control esto es la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y/o del Beneficiario del Fideicomiso esto es Banco Central del Ecuador, estas tendrán que ser respondidas y sustentadas por la empresa consultora que será contratada en un plazo no mayor a 15 días.

5. METODOLOGIA DE TRABAJO

La firma consultora deberá efectuar su trabajo dentro de los siguientes lineamientos:

- El consultor y la CFN realizarán una reunión inicial de trabajo a través de los medios notificados por el administrador (presencial, o por los medios telemáticos disponibles) en la cual la CFN entregará toda la información contable y financiera del Fideicomiso.

- Examinar y analizar, exhaustivamente los registros contables y estados financieros del Fideicomiso y otros procedimientos necesarios para la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Efectuar la implementación las Normas Internacionales de Información Financiera a los Estados Financieros del Fideicomiso AGD - CFN NO Más Impunidad.
- Finalmente el consultor entregará en tres ejemplares impresos y en medio magnético a la Corporación Financiera Nacional B.P. los productos señalados en el numeral siete 7 – Productos y Servicios Esperados.

6. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

A continuación detallamos la información que dispone la Corporación Financiera Nacional B.P. para entregar al consultor:

- Estados Financieros del Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad con corte al 31 de diciembre 2015.
- Estados Financieros del Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad con corte al 31 de diciembre 2016.
- Estados Financieros del Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad con corte al 31 de diciembre 2017.
- Estados Financieros del Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad con corte al 31 de diciembre 2018.
- Estados Financieros del Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad con corte al 31 de diciembre 2019.
- Estados Financieros del Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad con corte al 31 de enero 2020.
- Informe de Auditoría al 31 de diciembre de 2015.
- Informe de Auditoría al 31 de diciembre de 2016.
- Informe de Auditoría al 31 de diciembre de 2017.
- Informe de Auditoría al 31 de diciembre de 2018.
- Informe de Auditoría al 30 de abril de 2019.

7. PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPERADOS

El consultor entregará en tres ejemplares impresos y en medio magnético a la Corporación Financiera Nacional B.P. (Fiduciaria), lo siguiente:

- El informe de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera de los estados financieros del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, con sus respectivas hojas de trabajo y bases legales.
- Presentación de Estados Financieros del Fideicomiso AGD - CFN NO Más Impunidad, los cuales deben estar con la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera de acuerdo al siguiente detalle:
  - 31 de diciembre 2015 - Transición NIIFS.
  - 31 de diciembre 2016 - Implementación NIIFS.
  - 31 de diciembre 2017 - NIIFS.
  - 31 de diciembre 2018 - NIIFS.
  - 31 de diciembre 2019 - NIIFS

8. PLAZO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN (DÍAS)

El plazo total de la contratación será de 30 días contados a partir de la firma del contrato, además a la suscripción del contrato se realizará la reunión inicial y entrega de la información al Consultor.

Cumplido el plazo el consultor entregará al contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual.

Para la entrega recepción definitiva del servicio contratado, cumpliendo con lo señalado en el Art. 123 del RLOSNCP, la entidad contratante dispondrá de 3 días término para la emisión de observaciones y el consultor de 5 días término, adicionales para absolver dichas observaciones. Presentadas las observaciones por parte del consultor la entidad contratante dispondrá de 3 días término para revisar que se hayan cumplido con las observaciones realizadas, de no constar con observaciones la entidad contratante notificará al consultor que emita el informe final definitivo y luego de esto se firmará el acta de entrega de recepción definitiva de acuerdo al Art. 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Luego de la presentación de las observaciones por parte del consultor, la entidad contratante de encontrar nuevamente observaciones a los productos recibidos facultará a generar las multas correspondientes.

9. PERSONAL TECNICO /EQUIPO MÍNIMO / RECURSOS

9.1. PERSONAL TÉCNICO

Para la ejecución de la consultoría, se deberá considerar obligatoriamente el siguiente personal técnico:

NRO.	FUNCIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	TITULACIÓN ACADÉMICA	CANT.
1	Coordinador y Responsable del Contrato	Tercer Nivel	Ingeniero en Finanzas o Contabilidad o Auditoría o Administración	1
2	Analista Sénior	Tercer nivel	Ingeniero o Licenciado en contabilidad o Auditoría o Contador Público Autorizado	3

9.2. EQUIPO MÍNIMO

La firma consultora deberá contar con los recursos y equipos necesarios para la realización correcta del trabajo encomendado. La Corporación Financiera Nacional B.P. no entregará equipos para la ejecución del contrato.

10. FORMA DE PAGO

Los valores del contrato serán pagados de la siguiente manera:

El pago del 80% del valor total del contrato se realizará contra entrega del " informe final provisional" el cual contempla los productos y servicios esperados detallados en el numeral 2.3.6 del presente pliego de contratación , e informe favorable del administrador del contrato.

El pago del 20% del valor total del contrato, se realizará contra informe final definitivo, informe favorable del administrador y la firma del Acta Entrega Recepción definitiva

Queda entendido que estos valores incluyen todos los gastos y costos a incurrir en el servicio, de manera tal que no se reconocerá a la Firma Consultora, ningún valor adicional al honorario fijado.

Todos los pagos que se deban realizar, se los realizará contra la emisión y entrega de la factura correspondiente por parte del contratado, documento que deberá guardar conformidad con lo que la legislación tributaria prevé. Se realizarán las retenciones a las que hubiere lugar tanto impositivas, como de multas, en caso de así corresponder.

11. MULTAS

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, se aplicará una multa de 5x1000, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el CONTRATANTE, para lo cual se notificará dentro 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

Una vez transcurrido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa para la no ejecución de la provisión del servicio y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

12.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La responsabilidad del consultor, se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que reza:

"Art. 100.- Responsabilidad de los consultores.- Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.

Si por causa de los estudios elaborados por los consultores, ocurrieran perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de los contratos, establecidos por la vía judicial o arbitral, la máxima autoridad de la Entidad Contratante dispondrá que el consultor sea suspendido del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables."

- El consultor deberá responder por daños a terceros ocasionados por la ejecución del contrato.
- Además de las obligaciones que serán establecidas en el contrato, el consultor está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él en norma legal específicamente aplicable al mismo.
- La responsabilidad del Consultor por cualquier razón en relación con sus Servicios, independientemente a su forma, bien sea por contrato, disposición legal, responsabilidad estricta, acto ilícito u otro modo estará limitada a los valores pagados por la Entidad Contratante por concepto de honorarios establecidos en el respectivo Contrato.
- En el caso de que el Contratante decidiera presentar alguna reclamación judicial, extrajudicial o arbitral en contra del Consultor por incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el contrato, o errores en la prestación de servicios provenientes de negligencia u otras causas que perjudicaren al Contratante, el valor de tal reclamación no podrá, bajo ninguna consideración, exceder el valor total de los honorarios pagados por la prestación de servicios establecidos en el respectivo contrato.
- Entregar los productos o servicios de conformidad con el cronograma aprobado de acuerdo con el plazo de ejecución definido.
- Entregar todos los productos y todas las presentaciones realizadas en el transcurso del proyecto en medio digital e impreso.
- Proveer oportunamente a su personal el hardware de trabajo y software necesarios, para cumplir con las actividades requeridas para el desarrollo de la consultoría. Asimismo, la empresa designará el personal necesario para la ejecución de la auditoría señalado en el numeral 9 de estos términos.
- En el caso de existir observaciones por parte del ente de Control esto es la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y/o del Beneficiario del Fideicomiso esto es Banco Central del

Ecuador, el contratista se obliga a responder y sustentar las observaciones en un plazo no mayor a 15 días.

12.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Designar al administrador del contrato.
- Comprometer la asistencia de personal calificado en la entrega de la información necesaria para definir las mejoras en los procesos de la Unidad de Negocios Fiduciarios y Titularización de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- Pagar las facturas legalmente presentadas, en los plazos establecidos luego de la entrega final del producto aceptado por el administrador de conformidad en la ley.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato por parte del consultor.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

13. ACTA ENTREGA RECEPCIÓN

La entrega recepción del producto contratado se realizará de conformidad con lo señalado en el Art. 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina lo siguiente:

"…Art. 123.- Recepción definitiva:
…En el caso de consultoría, una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional que incluirá dos productos definidos en lo pertinente a "PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS"; la entidad contratante dispondrá de 15 días término para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo…"

Revisado el borrador del informe y absueltas las observaciones de la Corporación Financiera Nacional B.P. en los tiempos ya determinados, el administrador del contrato deberá emitir informe en relación con el que los productos entregados por el contratado, cubren los parámetros constantes en el contrato celebrado en su oportunidad. Con dicho informe se procederá a la suscripción de la correspondiente ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, la que una vez suscrita por las partes, habilitará a la Corporación Financiera Nacional B.P a realizar los pagos correspondientes en atención a la Oferta y a lo determinado en el presente instrumento contentivo de los Términos de Referencia.

Cumplido todo esto, quedará terminado el contrato y concluido el proceso.

14. ANEXOS

Al presente documento se adjunta:

- Anexo 1 – Requisitos mínimos y metodología de evaluación
- Anexo 2 – Acuerdo de confidencialidad de la información y datos